

LEY MUNICIPAL No. 033/2021

LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL DÉBITO DIRECTO MENSUAL DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES A FAVOR DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En fecha 25/06/2014 el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia emitió la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en tal fecha. En la misma se establece las fuentes de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del cual es parte el Gobierno Autónomo Municipal. Entre tales fuentes, se establecen los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales miembros.

La misma Ley otorga el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales miembros para que presupuesten sus aportes al Sistema Asociativo Municipal; como también establece que es necesario que cada Gobierno Autónomo Municipal autorice mediante Ley Municipal al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito directo de tales aportes.

El objetivo del presente proyecto de Ley Municipal es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito directo a la FAM-Bolivia de los recursos de Conarticipación Tributaria programados como aportes del Gobierno Autónomo Municipal al Sistema Asociativo Municipal.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce en su artículo 302 inciso 34, a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de asociarse.

En ese marco constitucional, la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del 25 de junio de 2014, en su Artículo 2, establece que el Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades:

- La Federación de Asociaciones Municipales-FAM.
- Las nueve (9) asociaciones departamentales de municipios.
- La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia - ACOBOL, conformada por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales.
- La Asociación de Municipalidades de Bolivia - AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y el municipio de El Alto.

El Art 3 de la indicada norma precisa que son fines del Sistema Asociativo Municipal, para efectos de cumplimiento de esta Ley:

- Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales del país.
- Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- Realizar actividades de fortalecimiento de lo gestión municipal.

PH2//

- Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

En su Art. 4 esta Ley dispone que el Sistema Asociativo Municipal se financiará con:

- Los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados.
- Recursos de cooperación de instituciones privadas e instituciones públicas.
- Recursos de donación.
- Recursos propios que puedan generar las entidades que conforman el Sistema Asociativo Municipal.
- Otros recursos.

En su Art. 5 párrafo I dispone también que todo Gobierno Autónomo Municipal asociado aporte al Sistema Asociativo Municipal, de sus recursos de Coparticipación Tributaria, el cuatro por mil (4%) anual, el mismo que será distribuido por la Federación de Asociaciones Municipales, FAM-Bolivia, porcentualmente de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) a las Asociaciones Departamentales de Municipios; diez por ciento (10%) para la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia, ACOBOL; diez por ciento (10%) para Asociación de Municipalidades de Bolivia, AMB, y veinte por ciento (20%) para la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, FAM-Bolivia.

En el párrafo II del mismo Art. 5 dispone que el 60% correspondiente a las Asociaciones Departamentales de Municipios sea distribuido de acuerdo a la normativa interna del propio Sistema Asociativo Municipal.

La Disposición Final Segunda da el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal a presupuestar sus aportes definidos en el Art. 5, por lo que el Presupuesto Municipal de la gestión 2015 deberá contemplar tal asignación presupuestaria correspondiente al aporte para el Sistema Asociativo Municipal, en la partida correspondiente especificada por las Directrices para la elaboración del POA 2015, emanada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por otra parte, en el Art. 5 párrafo III de la Ley N° 540 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Municipales a la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante Ley Municipal emitida por los Gobiernos Autónomos Municipales, para lo cual se plantea la presente Ley Municipal. En el párrafo IV del mismo Art. 5 se dispone que la Federación de Asociaciones Municipales asuma el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el Tesoro General del Estado y el Banco Central de Bolivia, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal no tendrá que hacer ningún gasto adicional por tal servicio financiero. Finalmente, el Art. 6 de la indicada Ley dispone que serán las propias entidades que integran el Sistema Asociativo Municipal las responsables del uso, administración y destino de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente.

Como fundamentación jurídica se puede indicar también que el Art. 297 párrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que las competencias exclusivas son "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva (...)", lo que significa que el Gobierno Autónomo Municipal es el titular para legislar en sus competencias exclusivas.



H3//

LEY MUNICIPAL N° 033/2021

El Art. 302, parágrafo I numeral 34 de la Constitución Política del Estado asigna al Gobierno Autónomo Municipal, como competencia exclusiva, el promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para legislar sobre materias correspondientes a su potestad de asociarse con otros Gobiernos Autónomos Municipales.

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, en su artículo 21, facultan al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) emitir para cada gestión fiscal las Directrices de Formación Presupuestaria, disponiendo los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 272, establece que la autonomía implica - entre otros aspectos- la administración de sus recursos económicos por los órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para disponer de los recursos asignados a él en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, es necesario que el propio Gobierno Autónomo Municipal autorice expresamente la transferencia de los recursos correspondientes a su aporte al Sistema Asociativo Municipal, mediante débito directo a ser efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 321, parágrafo IV, dispone que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deba establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

En cumplimiento a esto, el presente proyecto de Ley Municipal asigna el cuatro por mil de los recursos de Coparticipación Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal, conforme establece el Art. 5 parágrafo I de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, con lo que el presente proyecto de Ley Municipal se considera financieramente viable.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

H4//

LEY MUNICIPAL Nº 033/2021

LEY MUNICIPAL No. 033/2021

LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL DÉBITO DIRECTO
MENSUAL DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES
A FAVOR DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL

Artículo 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es determinar el marco legal para la ejecución del DEBITO DIRECTO mensual de recursos públicos municipales a favor del Sistema Asociativo Municipal, y establecer la participación del Gobierno Autónomo Municipal Viacha en el Sistema Asociativo Municipal.

Artículo 2 (AUTORIZACIÓN). Se autoriza expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar el débito directo mensual de la Cuenta Corriente Fiscal de Coparticipación Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, del monto equivalente al cuatro por mil (4 00/1000) anual, de los recursos de Coparticipación Tributaria, el mismo que se realizará de manera mensual y proporcional.

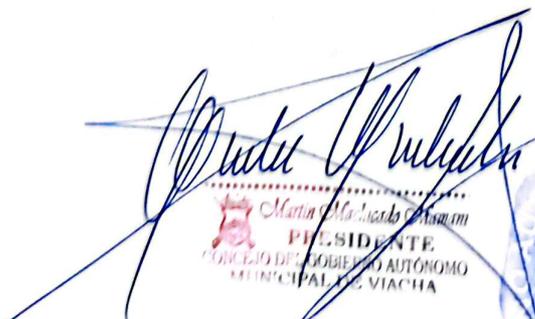
Artículo 3 (TRANSFERENCIA). Se autoriza expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar la transferencia mensual de los recursos de Coparticipación Tributaria debitados de la Cuenta Corriente Fiscal de Coparticipación Tributaria a las cuentas habilitadas por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM - BOLIVIA.

Artículo 4 (GASTOS POR COMISIONES). Los gastos por comisiones emergentes de las operaciones bancarias de débito directo y transferencias deberán ser cubiertos por la Federación de Asociaciones Municipales FAM - BOLIVIA en su totalidad.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, LA PRESENTE DISPOSICIÓN LEGAL DEBIDAMENTE SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SU RESPECTIVA PROMULGACION Y PUBLICACION

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVECE


Martín Macías
PRESIDENTE
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA


CONCEJO MUNICIPAL


Cecilia Valle
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA. POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE
TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL X EL

ES DAO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CIUDAD DE VIACHA A LOS DIES DEAS DEL MES DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS



Polanco
Polanco F. Yafraasi Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha